

RES. N° 874/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001655, Ent. N° 1260/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Universidad de la Republica (UDELAR), y la Facultad de Medicina (FMED);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio a suscribir entre ASSE, UDELAR y la FMED, que tiene por objeto que la cátedra de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la citada Facultad brinde a ASSE servicios de asesoramiento en temas con implicancia médico legal, desde el punto de vista académico;

2) que a esos efectos, ASSE transferirá a la Facultad de Medicina con destino a la Catedra de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la suma anual equivalente al costo de un (1) Profesor adjunto (20 horas semanales) y un Asistente (20 horas semanales), lo cual asciende a \$ 835.746 a valores de enero de 2020, suma que se ajustará por los incrementos de los salarios docentes;

3) que por su parte, la Cátedra de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la FDME se obliga a:

3.a) valorar todos los casos de sospecha y abuso sexual del Hospital Pediátrico del Complejo Hospitalario Pereira Rossell (CHPR). En caso de emergencia habrá un retén telefónico las 24 horas y se decidirá en el momento si el niño se interna o no. Si el niño por decisión conjunta del profesional actuante y el

Departamento de Medicina Legal y Forense debe ser valorado en forma presencial, será en las 24 horas siguientes:

3.b) brindar servicio de retén telefónico para consultas médico legales para todos los servicios de ASSE (como por ejemplo, altas contra voluntad médica, internación involuntaria, manejo de los certificados de defunción, etc.);

3.c) brindar perspectiva académica desde el punto de vista médico legal en los documentos y protocolos de ASSE cuando ésta así lo requiera, debido a situaciones de especial complejidad o cuando los servicios jurídicos valoren que la consulta a la UDELAR constituye una fortaleza para avalar la toma de decisiones;

3.d) participar en actividades de capacitación que se requiera en todo el país;

4) que el plazo del convenio será de un año a partir del día siguiente a la intervención del Contador delegado de este Tribunal, y podrá prorrogarse por un período igual y consecutivo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1º de la Ley Nº 18.161 de 8 de agosto de 2007, creó la Administración de los Servicios de Salud del Estado como un servicio descentralizado con competencia en todo el territorio de la República, para el cumplimiento de los derechos que en materia de salud tienen los habitantes de la República, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución de la República;

2) que entre las competencias asignadas a ASSE, se encuentra la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva, la de tratamiento de los enfermos y ejercer la coordinación con los demás organismos del Estado que prestan servicios de salud, procurando al máximo la accesibilidad, calidad y eficiencia evitando superposiciones y/o duplicaciones;

3) que la Universidad de la República, es un ente autónomo creado por la Ley Nº 12.549 de 16 de octubre de 1958, que de acuerdo con lo previsto por su artículo 2 tiene como fin *“la enseñanza pública*

superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende". Le incumbe también, "a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública, defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno";

4) que a la Facultad de Medicina como dependencia de la UDELAR, le compete proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;

5) que en consecuencia, el proyecto de convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia que la Ley asigna a las partes intervinientes y la selección directa de la contraparte está amparada por la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1º del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las mismas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al proyecto de convenio remitido. Dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscrito el instrumento, se comete la intervención de los gastos emergentes al Contador Delegado ante ASSE, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que la Resolución dictada y el convenio suscrito coincidan con las condiciones de la contratación remitidas a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de

mayo de 1968, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);

- 2)** Comunicar al Contador Delegado en ASSE;
- 3)** Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

lc